



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
0

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

ORDENANZA N° 007-2011-MDSA

San Antonio, 26 de Julio del 2011

**AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha, ha visto la necesidad de regular la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio-Cañete, para el año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley; marco normativo concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley, de conformidad a los dispositivos legales vigentes;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; asimismo el Artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776 indica que las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras el de estacionamiento vehicular;

Que, es pertinente considerar en la presente Ordenanza los alcances de la promulgada Ley N° 29461, la misma que establece la responsabilidad de las entidades que prestan el servicio de Estacionamiento Vehicular, cual entrará en vigencia una vez reglamentada a los 90 días de su publicación, la misma que se materializó el 28 de Noviembre del año en curso en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes y turistas que visitan las playas del litoral del distrito de San Antonio durante la temporada de verano, aspecto que se ve reflejado en lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley de Playas N° 26856 cual señala que la Municipalidad o autoridad competente establecerá el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

Que, mediante Informe N° 086-2011-ACHF-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, emite el sustento técnico del monto de Tasa por Estacionamiento Temporal en Zonas de Playa señalado en la Ordenanza; siendo su sugerencia declararlo viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal de acuerdo a las disposiciones emanadas por INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 077-2011-OAL-MDSA de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, se opina como favorable el informe técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por estar enmarcado dentro de los dispositivos legales establecidos por los entes competentes y de lo cual se debe dar fiel cumplimiento; asimismo con relación al Informe de la Comisión de Balnearios del Concejo, concluye se concrete mediante una Ordenanza Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia Municipal; el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN
PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE
(VERANO 2012)**

**CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- Objeto de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del distrito.

Artículo 2°.-Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para las playas "Puerto Viejo", "Cerro la Virgen", "León Dormido", "Playa Chica" y "La Ensenada" ubicadas en la jurisdicción del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete.

**CAPITULO II
DEFINICION Y OBJETIVO DEL SERVICIO**

Artículo 3°.- Definición de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es un tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios ubicados en las playas del litoral del distrito destinados para este fin y debidamente autorizados por esta Municipalidad.

Artículo 4°.- Objetivo del Servicio.

El servicio municipal de estacionamiento vehicular temporal está orientado a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos. Constituyen parte de esta actividad la señalización de los espacios, la colocación de elementos informativos y otras relacionadas con el servicio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

CAPITULO III
SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Artículo 5°- Son sujetos pasivos de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

CAPITULO IV
DEL PAGO DE LA TASA, VIGENCIA, HORARIOS, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6°.-Nacimiento de la Obligación Tributaria

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye un tributo de realización inmediata. El conductor recibirá al ingresar a las playas del litoral del distrito un boleto de estacionamiento el cual le da derecho a estacionar en las zonas destinadas para tal fin, debiendo realizar la cancelación al momento de retirarse de la misma, quedando a voluntad del veraneante realizar el pago integral al ingreso.

Artículo 7°.-Vigencia

La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será vigente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de Diciembre de 2012.

Artículo 8°.-Horario de prestación del servicio de estacionamiento.

El horario establecido para el servicio de estacionamiento en las playas del distrito es de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Artículo 9°.-Período de pago

Comprende el tiempo que permanece el vehículo en las zonas de estacionamiento, el cual vence a las 24:00 horas del día de ingreso.

Artículo 10°.-Monto de la Tasa

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será de la siguiente manera:

TIPO DE UNIDAD TASA

- Automóviles y Camionetas (Station Wagon y Camioneta 4x4) ----- S/. 5.00 Nuevos Soles como tarifa única sin importar el tiempo, o en su defecto, S/. 1.00 Nuevo Sol la hora o fracción.
- Micro y Custers ----- S/. 10.00 Nuevos Soles como tarifa única sin importar el tiempo, o en su defecto S/. 10.00 Nuevos Soles la hora o fracción.
- Ómnibus ----- S/.15:00 Nuevos Soles como tarifa única sin importar el tiempo, o en su defecto S/. 3.00 Nuevos Soles la hora o fracción.

Dichos montos permiten el aprovechamiento del servicio durante la permanencia de los vehículos en las zonas de estacionamiento, cuyo cuadro de costo comparativo forma parte anexa a la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

CAPITULO V

SEÑALIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y RENDIMIENTO DEL TRIBUTO



Artículo 11°.-La Municipalidad mediante señalizaciones ubicadas en lugares visibles identificará las zonas destinadas para el estacionamiento de los vehículos.

La información que contendrá la señalización incluirá el número de ordenanza con lo que se aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, el monto de la tasa aprobada, el horario de cobranza, así como la multa por incumplimiento de pago de la tasa correspondiente.

La información antes mencionada constará en los boletos que se entregarán a los contribuyentes que reciban el servicio.



Artículo 12°.-El monto recaudado por la tasa por estacionamiento vehicular temporal, constituye un ingreso tributario de la Municipalidad de San Antonio, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

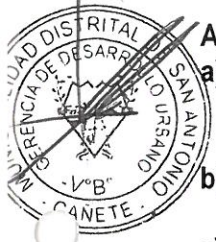
Su recaudación podrá efectuarse por personas naturales o jurídicas a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.



CAPITULO VI
INAFECTACIONES

Artículo 13°.-Se encuentran inafectas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal:

- Los Residentes Propietarios de la Caleta "Puerto Viejo", quienes a través de su Presidente de Junta Directiva harán llegar al Municipio la relación de vehículos y sus respectivos números de placa a fin de entregarles la credencial que les permita su libre circulación.
- Los proveedores de los establecimientos comerciales ubicados en las playas que regula la presente ordenanza.
- Los conductores de vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponden o que realicen labores propias de su actividad como el Cuerpo General de Bomberos del Perú, La Policía Nacional del Perú, Las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general y Vehículos Oficiales del Gobierno Local.
- Los exonerados por la Municipalidad Distrital, quien se reserva el derecho de expedirlas para algunos colaboradores del Municipio.



CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°.-En caso de incumplimiento y/o negativa al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, por parte del conductor del vehículo se dará cuenta a fin de que la PNP haga cumplir con lo establecido por Ley, imponiéndosele una multa equivalente al 0.5% de la UIT. Además se deberá remitir a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial la relación de las papeletas de infracciones para su cobranza de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

CAPITULO VIII
DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo Único.-Cualquier disposición complementaria a la misma, se regulará a través de Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

